

## Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00012911

ECON. HUGO RAMÍREZ LUZURIAGA  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

### CONSIDERANDO:

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que “las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”; y que el Título III de la Ley de Mercado de Valores (Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero) determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

**Que** los numerales 9 y 16, del artículo 10, del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros disponer, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

**Que** el primer inciso del artículo 20 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que no se admitirá la inscripción de un emisor que no esté acompañada de la inscripción de un valor específico o de por lo menos uno del giro ordinario de su negocio.

**Que** el proceso para la cancelación voluntaria en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley se encuentra normado en el numeral 1 del artículo 23 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero; y en el numeral 2, artículo 11, Capítulo I, Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

**Que** mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2022-00008885 del 19 de diciembre de 2022 se dispuso la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de la compañía **ADISOL CIA.LTDA.**, como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO, así como de sus valores genéricos denominados “**FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES**”.

**Que** la compañía **ADISOL CIA.LTDA.** se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO bajo el No. 2022.G.01.003615 y sus valores genéricos denominados “**FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES**”, bajo el No. 2022.G.02.003616.

**Que** mediante trámite No. 78033-0041-24 el señor Byron Guillermo Tamayo Merino, Gerente General de la compañía **ADISOL CIA.LTDA.**, solicitó la cancelación voluntaria de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del **EMISOR**, y de los valores genéricos denominados “**FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES**” inscritos mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2022-00008885 del 19 de diciembre de 2022.

**Que** mediante oficio GG-2024-07-01348 de fecha 16 de julio de 2024, la Econ. Lourdes Baquerizo Blum, Gerente General de la compañía DEPOSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE VALORES DECEVALE S.A., informó que la



**SUPERINTENDENCIA**  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

compañía **ADISOL CIA.LTDA.** no mantiene facturas comerciales negociables vencidas, vigentes o por vencer como aceptante o emisor.

**Que** mediante memorando No. SCVS-INMV-DNC-2024-0183-M del 22 de julio de 2024, la Dirección Nacional de Control del Mercado de Valores, remitió el informe de control No. SCVS-INMV-DNC-2024-244 del 18 de julio de 2024, en el que se indica que de la revisión y análisis a la documentación presentada por la compañía **ADISOL CIA. LTDA.**, remitida con comunicación de fecha 20/06/2024 e ingresada con trámite No. 78033-0041-24, y, de la información proporcionada por el DEPOSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE VALORES DECEVALE S.A. en su calidad de Agente Pagador, y las Bolsas de Valores de Guayaquil y Quito, respecto de la negociación de títulos de inscripción genérica “**FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES**” autorizada mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2022-00008885 del 19/12/2022, se determina que la compañía **ADISOL CIA. LTDA.**, no ha realizado colocaciones y no mantiene Facturas Comerciales Negociables vencidas, vigentes o por vencer como aceptante o emisor, por lo que procede la cancelación de la inscripción del título valor de inscripción genérica en el Catastro Público de Mercado de Valores.

**Que** la Dirección Nacional de Autorización y Registro mediante informe No. SCVS.INMV.DNAR.2024.349 del 28 de agosto de 2024 emitió informe favorable para la cancelación de la inscripción de los valores genéricos denominados “**FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES**”, autorizados mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2022-00008885 del 19 de diciembre de 2022 en virtud de que dicha solicitud se fundamenta en el artículo 23 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, y lo dispuesto en el numeral 2, Artículo 11, Capítulo I, Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAFF-DNTH-2022-0189 de fecha mayo 13 de 2022.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR** en el Catastro Público del Mercado de Valores la inscripción de la compañía denominada **ADISOL CIA.LTDA.** como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO, así como de sus valores genéricos denominados “**FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES**” autorizados mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2022-00008885 del 19 de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal de la compañía **ADISOL CIA.LTDA.**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que se publique el texto de la presente resolución en la página web institucional; y, que el representante legal de la compañía **ADISOL CIA.LTDA.** también realice aquella publicación en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación antes referida.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del valor inscrito en dicho catastro bajo el No. 2022.G.02.003616 y del emisor inscrito con el No.



**SUPERINTENDENCIA**  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

2022.G.01.003615; y sienta razón de la presente resolución, una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo tercero.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **28 de agosto de 2024**.

**ECON. HUGO RAMÍREZ LUZURIAGA**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

LCC/MCHI  
Exp. 27203  
RUC: 0990863121001  
Trámite No. 78033-0041-24